



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.478

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

ING SUMARIO

ING RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060109262	Noviembre 10 de 2017	3	060109273	Noviembre 10 de 2017	22
060109265	Noviembre 10 de 2017	6	060109274	Noviembre 10 de 2017	25
060109267	Noviembre 10 de 2017	8	060109275	Noviembre 10 de 2017	29
060109268	Noviembre 10 de 2017	10	060109277	Noviembre 10 de 2017	32
060109269	Noviembre 10 de 2017	13	060109278	Noviembre 10 de 2017	36
060109270	Noviembre 10 de 2017	15	060109283	Noviembre 10 de 2017	39
060109272	Noviembre 10 de 2017	18	060109316	Noviembre 10 de 2017	42

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060109262

Fecha: 10/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA Y PAGA CUPON DE BONO
PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el (la) señor(a) **MARTHA ELPIDIA OLARTE SERNA** identificada con cédula de ciudadanía **32.507.648** solicitó ante el ISS hoy COLPENSIONES el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que esta entidad solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia la liquidación, reconocimiento y pago del bono se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral del (de la) señor(a) **MARTHA ELPIDIA OLARTE SERNA**, a fecha de corte, es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA	INTERRUPCIONES
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	11/08/1973-05/11/1980	2.644	SSSA	70
ISS Sector Privado	02/09/1980-30/08/1982 13/05/1983-15/07/1983 09/09/1983-20/11/1985	728 64 804	La Nación	Sim 35
ESE Hospital La María	01/09/1982-15/04/1983	227	ESE Hospital La María	0
ESE Hospital MUA de Envigado	26/11/1985-31/07/1994	3.170	ESE Hospital MUA de Envigado	0
Interrupciones: 105 días		7.637		
TOTAL DIAS		7.532		

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por CONSORCIO SSSA 2013 con Nit 900620870-6, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A identificada con Nit 800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-," La fecha base, es el 30 de junio de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral valida anterior al 30 de junio de 1992." El (la) señor(a) **MARTHA ELPIDIA OLARTE SERNA** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$164.090

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones solicitó el cobro mediante **oficio N° 05924 del 21/10/2017** del bono pensional correspondiente a la señora **MARTHA ELPIDIA OLARTE SERNA**, **recibido en esta institución con radicado N° 2017010408961 del 01/11/2017**, por esta razón se **cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (solo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.**

DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	11/12/1953
Cédula de ciudadanía	32.507.648
Fecha de corte	01/08/1994
Total días a fecha de traslado	7.532
Pensión de Referencia	194.778.44
Auxilio Funerario de Referencia	493.500
FAC 4	180.4949
FAC 5	0.3116
Valor básico total a fecha de corte	\$18.911.635
Valor total bono pensional al 17/11/2017	\$190.731.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA DE CORTE 01/08/1994	FECHA DE RESOLUCION 24/07/2009
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$6.433.005
FECHA IPC UTILIZADO	Septiembre 2017 (0.04)
VALOR	\$47.814.000

ACTUALIZACIÓN

FECHA DE RESOLUCION 24/07/2009	FECHA DE PAGO 17/11/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$47.814.000
FECHA IPC UTILIZADO	Septiembre 2017 (0.04)
VALOR	\$64.879.000

La liquidación de bono (del) de la señor(a) **MARTHA ELPIDIA OLARTE SERNA**, calculado al 17 de noviembre de 2017, y tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998, y 4937 de 2009 arroja un valor total de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$64.879.000)**, suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el derecho de bono pensional, emisión y pago del mismo el 17 de noviembre de 2017, a **COLPENSIONES** con Nit 900.336.004-7, a la señora **MARTHA ELPIDIA OLARTE SERNA** identificada con cédula número **32.507.648**, por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$64.879.000)**.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Patrimonio Autónomo **CONSORCIO SSSA 2013** para que realice dicho desembolso a **COLPENSIONES** de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009, la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$64.879.000)**, por concepto de bono pensional a través de **BANCOLOMBIA**, con el comprobante de pago generado en el sistema web de Colpensiones.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la oficina de Ingresos y Egresos- **COLPENSIONES**- Bogotá.

Dada en Medellín a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

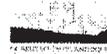
Proyectó: Gloria Inés Jaramillo I Profesional Universitario 07/11/2017 <i>gin</i>	Revisó: María Victoria Zapata Sepúlveda Profesional Universitario <i>M. Victoria Zapata Sepúlveda</i>	Aprobó: Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Integral de Recursos <i>Diego Echeverri Hincapié</i>
---	--	---

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060109265

Fecha: 10/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 007 de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa”.
3. Que el objeto de convenio consiste en: “COFINANCIAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA REAPERTURA DEL CAUCE NATURAL DEL RIO MURINDÓ, EN EL MUNICIPIO DE MURINDÓ.”
4. Que para la celebración del convenio interadministrativo de cofinanciación, el Departamento de Antioquia, aportará recursos por un valor de CIENTO MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000); con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500038126, del 19 de octubre de 2017., del rubro presupuestal: A.12.10/1126/0-1010/340302000/230003 prevención y reducción del riesgo, inscrito en el banco de proyectos con el código de registro BPID: 2016050000071, elemento PEP: 23-003, generado el 11 de octubre de 2017 con vigencia desde el 11 de octubre de 2017 hasta el 09 de enero de 2018. El Municipio de Murindó, aporta la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$158.750.000), conforme al acuerdo No 014 del 25 de agosto de 2017 y al Decreto No. 244 del dos (2) de noviembre del 2017 en el cual ordenan la apropiación en el presupuesto del municipio de Murindó de la vigencia 2018 e inscrito en el banco de proyectos: 201705475M143, el valor total del presente convenio será de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$258.750.000)
5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por “contratación directa”, por tratarse de un contrato interadministrativo para cofinanciar un proyecto acorde al Plan de Desarrollo Departamental y Municipal, tal como se contempla el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.25.1.2.1.4.4 regla: **“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la Contratación Directa”**. Que la Misión del Departamento Administrativo del Sistema de prevención, atención y recuperación de desastres DAPARD- como coordinador del CDGRD, va dirigida al diseño y coordinación de las políticas de planificación de acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios del Departamento de Antioquia y el objeto de la necesidad a satisfacer en del presente contrato, se encuentran inscrito en el banco de proyectos sobre esta materia, dicha necesidad fue presentada por el Municipio al Departamento de Antioquia, quien además cuenta con la capacidad instalada para desarrollar el mismo.
6. La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres-DAPARD, es competente para adelantar las actividades, precontractuales, contractuales y poscontractuales de conformidad con las disposiciones legales contempladas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Departamental 007 de 2012 en relación con la misión, objetivos y funciones corporativas del DAPARD, establecidas en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.
7. En el Municipio de Murindó a través del Consejo Municipal del Riesgo, ha logrado identificar El municipio de Murindó se encuentra en la zona plana hacia el río Atrato la zona de Bosque muy húmedo Tropical y en dirección a la zona de colinas el bosque pluvial Premontano, transición cálida; la zona montañosa la ocupa en su totalidad el Bosque pluvial Premontano propiamente dicho (Espinal, 1977).

Las unidades geológicas que constituyen la zona plana son receptores y contenedores de agua donde el fluido permanece indefinidamente almacenado hasta cuando pueda ser transportado hacia los cauces más bajos y adicionalmente renovado por aguas más jóvenes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Las características de las unidades geológicas de la zona y la alta precipitación anual - más de 4000 mm anuales - en la zona que comprende el municipio de Murindó, se refleja en el alto caudal de los ríos. El caudal promedio estimado del río Murindó puede estar cercano a los 15 a 20 m³/s, con un mínimo de quizás 10 m³/s, lo que muestra disponibilidad para una población alrededor de 5.000 personas en la cuenca.

8. El presente convenio interadministrativo tendrá un plazo de 35 días sin superar el 15 de Diciembre de 2017.

PARAGRAFO: La ejecución material del proyecto es obligación exclusiva del Municipio. El Departamento de Antioquia - Dapard realizará el seguimiento técnico, jurídico y financiero, toda vez que se mantiene la vigilancia sobre la correcta inversión de los recursos públicos.

Para el efecto se contará con el acompañamiento de la Gerencia de Auditoría Interna del Departamento de Antioquia

9. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un Convenio interadministrativo de asociación con el Municipio de Murindó representado por el alcalde elegido popularmente para el periodo 2016-2019

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Celebrar el convenio Interadministrativo de cofinanciación cuyo objeto es Cofinanciar con el municipio de Murindó LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA REAPERTURA DEL CAUCE NATURAL DEL RIO MURINDÓ, EN EL MUNICIPIO DE MURINDÓ, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$258.750.000), y tendrá un termino de duración 35 días sin superar el 15 de Diciembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública -SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO CUARTO: Hacen parte integral del Convenio Interadministrativo los Estudios y Documentos Previos y los demás documentos soportes del mismo los cuales reposan en el expediente y se encuentra debidamente publicado en el sistema electrónico para la Contratación Pública -SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dado en Medellín, el diez (10) de Noviembre de 2017

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ
Directora DAPARD
Ordenadora del Gasto DAPARD

Digitó: Estefanía Dávila Guerra. Practicante De Excelencia	Proyectó: Bibiana Inés Villegas Gutiérrez. Profesional Universitario- DAPARD.
--	---

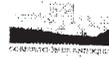


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060109267

Fecha: 10/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 007 de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa”.
3. Que el objeto de convenio consiste en: “COFINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL COLGANTE SOBRE LA QUEBRADA EL CHICO, EN LA VEREDA EL DIAMANTE DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA”.
4. Que para la celebración del convenio interadministrativo de cofinanciación, el Departamento de Antioquia, aportará recursos por un valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$145.774.815); con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500038316, del 7 de noviembre de 2017, del rubro presupuestal: A.12.8/1126/0-1011/340302000/230003 prevención y reducción del riesgo, inscrito en el banco de proyectos con el código de registro BPID: 2016050000071, elemento PEP: 23-003, generado el 11 de octubre de 2017 con vigencia desde el 11 de octubre de 2017 hasta el 09 de enero de 2018. El Municipio de San Rafael, aporta la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$62.474.920), cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal 01152 del 01 de Noviembre de 2017, con cargo al rubro presupuestal 1.1.A.9.4.5 e inscrito en el banco de proyectos: 20170566754., el valor total del presente convenio será de DOSCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$208.249.735).
5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por “contratación directa”, por tratarse de un contrato interadministrativo para cofinanciar un proyecto acorde al Plan de Desarrollo Departamental y Municipal, tal como se contempla el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.25.1.2.1.4.4 regla: “**La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la Contratación Directa**”. Que la Misión del Departamento Administrativo del Sistema de prevención, atención y recuperación de desastres DAPARD- como coordinador del CDGRD, va dirigida al diseño y coordinación de las políticas de planificación de acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios del Departamento de Antioquia y el objeto de la necesidad a satisfacer en del presente contrato, se encuentran inscrito en el banco de proyectos sobre esta materia, dicha necesidad fue presentada por el Municipio al Departamento de Antioquia, quien además cuenta con la capacidad instalada para desarrollar el mismo.
6. La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres-DAPARD, es competente para adelantar las actividades, precontractuales, contractuales y poscontractuales de conformidad con las disposiciones legales contempladas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Departamental 007 de 2012 en relación con la misión, objetivos y funciones corporativas del DAPARD, establecidas en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.
7. En el Municipio de San Rafael a través del Consejo Municipal del Riesgo, ha logrado identificar que en la vereda El Diamante del municipio de San Rafael, existe la necesidad de construir un puente colgante peatonal sobre la quebrada El Chico, con el fin de brindar comunicación a la población con diferentes sectores rurales dentro de la misma vereda, en especial la de los niños y niñas que deben cruzar la quebrada para asistir al Centro Educativo Rural.

La comunidad de la vereda, se está viendo altamente afectada teniendo que cruzar esta quebrada por un paso provisional y artesanal construido con guadas, sobrepuestas sobre



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA

árboles y los terrenos aledaños a la fuente hídrica, generando alto riesgo para la integridad física de las personas que transitan por este paso peatonal improvisado, especialmente de los niños y las personas de la tercera edad. El consejo municipal de gestión del riesgo de este municipio evidenció la necesidad debido a que la ola invernal aumenta el cauce de la quebrada haciendo imposibles el tránsito de los transeúntes y especialmente el riesgo inminente para niños que asisten a diario al centro educativo rural.

8. El presente convenio interadministrativo tendrá un plazo de 35 días sin superar el 15 de Diciembre de 2017.

PARAGRAFO: La ejecución material del proyecto es obligación exclusiva del Municipio. El Departamento de Antioquia – Dapard realizará el seguimiento técnico, jurídico y financiero, toda vez que se mantiene la vigilancia sobre la correcta inversión de los recursos públicos.

Para el efecto se contará con el acompañamiento de la Gerencia de Auditoría Interna del Departamento de Antioquia

9. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un Convenio interadministrativo de asociación con el Municipio de San Rafael representado por el alcalde elegido popularmente para el periodo 2016-2019

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Celebrar el convenio Interadministrativo de cofinanciación cuyo objeto es Cofinanciar con el municipio de San Rafael LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL COLGANTE SOBRE LA QUEBRADA EL CHICO, EN LA VEREDA EL DIAMANTE DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA, por un valor de DOSCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$208.249.735), y tendrá un termino de duración 35 días sin superar el 15 de Diciembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO CUARTO: Hacen parte integral del Convenio Interadministrativo los Estudios y Documentos Previos y los demás documentos soportes del mismo los cuales reposan en el expediente y se encuentra debidamente publicado en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dado en Medellín, el nueve (09) de Noviembre de 2017

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ
Directora DAPARD
Ordenadora del Gasto DAPARD

Digitó:
Estefanía Dávila Guerra.
Practicante De Excelencia

Proyectó:
Bibiana Inés Villegas Gutiérrez.
Profesional Universitario- DAPARD.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060109268

Fecha: 10/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA
CONTRATACIÓN DIRECTA**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO:

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. Que el Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivos otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. Que el Departamento - Secretaría de Educación con el programa "más y mejor educación para la sociedad y las personas en el sector urbano", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los establecimientos educativos.
6. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 "*los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios*", donde de acuerdo con el numeral 74.2 le corresponde "*promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés departamental*".

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa "

7. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con EL MUNICIPIO DE APARTADÓ para la cofinanciación del mantenimiento de la de la Ciudadela Educativa Puerta del Sol, municipio de Apartadó, Antioquia.
8. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*. Así mismo, el artículo 95 prescribe: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos"*.
9. Que para el efecto, el valor del presente convenio es de cien millones de pesos m/l (\$100.000.000): el aporte del DEPARTAMENTO es de cien millones de pesos m/l (\$100.000.000) y el aporte del MUNICIPIO es la Interventoría.
10. Que el aporte del Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500037934 con fecha de creación e impresión del día 03 de octubre de 2017, por valor de \$100.000.000 y Registro Presupuestal de Compromiso N° 4500045001 con fecha de creación e impresión del día 09 de noviembre de 2017, por valor de \$100.000.000.
11. Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: **Por parte del Departamento:** **1)** Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. **2)** Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. **3)** Ejercer supervisión del convenio. **Por la otra parte del Municipio Apartadó:** El Municipio abrirá una cuenta de ahorros para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. **2)** Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra. **3)** Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. **4)** El Municipio deberá ejecutar los recursos entregados mediante este convenio en un término de 10 meses contados a partir del desembolso de los recursos. **5)** En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores inicialmente transferidos o los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, una vez cumplido el término previsto para la ejecución de los recursos. **6)** El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. **7)** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. **8)** Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección objetiva del contratista e interventor. **9)** El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario. **10)** El Municipio exigirá al

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa"

contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique **11)** Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **12)** Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos **13)** Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. **14)** En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. **15)** El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio y deberá reintegrar al Departamento la proporción del impuesto de Contribución Especial de acuerdo al recurso aportado por el Departamento. **16)** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

12. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012, expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

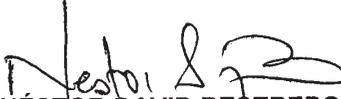
ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º, numeral 4, literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.*"

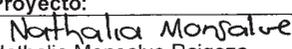
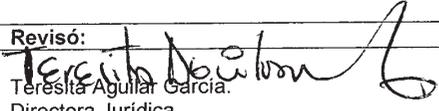
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del "Convenio interadministrativo para la cofinanciación del mantenimiento de la Ciudadela Educativa Puerta del Sol, municipio de Apartadó, Antioquia", con el municipio de APARTADÓ, identificado con Nit 890.980.095-2, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal ELIECER ARTEAGA VARGAS identificado con la cédula de Ciudadanía N° 70.524.717

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

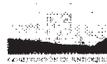

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  Nathalia Monsalve Raigoza Abogada.	Revisó:  Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.
--	---

Radicado: S 2017060109269

Fecha: 10/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 007 de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".
3. Que el objeto de convenio consiste en: "COFINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DEL S.O.S. CAUCA MEDIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA"
4. Que para la celebración del convenio interadministrativo, el Departamento de Antioquia, aportará recursos por un valor de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$800.000.000), con cargo a los Certificados de disponibilidad presupuestal No. 3500037851 del 25 de septiembre de 2017 y 3500037981 del 6 de octubre de 2017, rubro presupuestal A.12.18/1126/0-1010/340303000/220145, inscrito en el banco de proyecto con el código de registro BPID: 2016050000153, elemento PEP: 22-0145, generado el 05 de octubre de 2017 con vigencia desde el 05 de octubre de 2017 hasta el 03 de enero de 2018. El Municipio de Santa fe de Antioquia aporta la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$519.336.132)con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No 01531 del 18 de octubre de 2017, con cargo al rubro presupuestal I.1.A.15.2.2 e inscrito en el banco de proyectos: 201705042514323, el valor total del presente convenio será de MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS ML (\$1.319.336.132)
5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por "Contratación Directa", por tratarse de un contrato interadministrativo para cofinanciar un proyecto acorde al Plan de Desarrollo Departamental y Municipal, tal como se contempla el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 regla: "**La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la Contratación Directa**". Que la Misión del Departamento Administrativo del Sistema de prevención, atención y recuperación de desastres DAPARD- como coordinador del CDGRD, va dirigida al diseño y coordinación de las políticas de planificación de acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios del Departamento de Antioquia y el objeto de la necesidad a satisfacer en el presente contrato se encuentra inscrita en el banco de proyectos sobre esta materia, dicha necesidad fue presentada por el Municipio al Departamento de Antioquia, quien además cuenta con la capacidad instalada para desarrollar el mismo.
6. La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres-DAPARD, es competente para adelantar las actividades, precontractuales, contractuales y poscontractuales de conformidad con las disposiciones legales contempladas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Departamental 007 de 2012 en relación con la misión, objetivos y funciones corporativas del DAPARD, establecidas en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.
7. En el Municipio de Santa Fe de Antioquia a través del Consejo Municipal del Riesgo, han identificado que En la actualidad, la subregión de occidente, integrada por los municipios de Santa Fé de Antioquia, Anzá, Caicedo, Ebéjico, Liborina, Olaya, Sabanalarga, San Jerónimo, Sopetrán, Abriaquí, Buriticá, Cañasgordas, Dabeiba, Frontino, Giraldo, Peque, Uramita y Heliconia, no cuenta con un sistema de atención de emergencias, urgencias y desastres que mejore la oportunidad y capacidad instalada de respuesta.

Además de la ubicación estratégica del municipio de Santa Fe de Antioquia, dentro de las fortalezas está el contar con un Cuerpo de Bomberos Voluntarios comprometido con más de 30 años de existencia, que ha tenido todo el apoyo de las administraciones municipales durante toda su vida de existencia al servicio de las comunidades. Actualmente cuentan con: 19 bomberos activos capacitados para atender cualquier tipo de emergencia y 6 Aspirantes; una ambulancia de transporte asistencial básico (TAP) habilitada para transporte asistencial básico y dotada con todo los elementos necesarios para realizar la atención prehospitalaria, 1 camioneta forestal y 1 moto de desplazamiento rápido habilitada y adecuada para la atención



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

prehospitalaria; cuenta con Kit de forestales y herramientas manuales para extinción de incendios forestales, equipos de protección personal, equipos de protección personal para materiales peligrosos, torre para entrenamiento de altura

8. El presente convenio interadministrativo tendrá un plazo a partir de la firma del acta de inicio por las partes hasta el 15 de Diciembre de 2017. PARÁGRAFO: La ejecución material del proyecto es obligación exclusiva del Municipio. El Departamento de Antioquia – DAPARD realizará el seguimiento técnico, jurídico y financiero, toda vez que se mantiene la vigilancia sobre la correcta inversión de los recursos públicos. Para el efecto se contará con el acompañamiento de la Gerencia de Auditoría Interna del Departamento de Antioquia.
9. Que mediante Resolución S20170601088554 del 9 de noviembre de 2017 se incurrió en un vicio en el plazo contractual, por lo tanto se deberá corregir conforme al Código Contencioso Administrativo y de lo Procesal Administrativo.
10. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un Convenio interadministrativo de asociación con el Municipio de Santa Fe de Antioquia representado por el alcalde elegido popularmente para el periodo 2016-2019

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución S20170601088554 del 9 de noviembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Celebrar el convenio Interadministrativo de cofinanciación cuyo objeto es Cofinanciar con el municipio de Santa Fe de Antioquia LA CONSTRUCCIÓN DEL S.O.S. CAUCA MEDIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA", por un valor de MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS ML (\$1.319.336.132), y tendrá un plazo a partir de la firma del acta de inicio por las partes hasta el 15 de Diciembre de 2017.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO CUARTO: Hacen parte integral del Convenio Interadministrativo los Estudios y Documentos Previos y los demás documentos soportes del mismo, los cuales, reposan en el expediente y se encuentran debidamente publicado en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ
Directora DAPARD
Ordenadora del Gasto DAPARD

Digitó: Estefanía Dávila Guerra. Practicante De Excelencia	Proyectó: Bibiana Inés Villegas Gutiérrez. Profesional Universitario- DAPARD.
--	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060109270

Fecha: 10/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: MARIN



POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE, LIQUIDA Y PAGA BONO PENSIONAL TIPO A, POR REDENCION NORMAL.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia la liquidación, emisión y pago de Bono Pensional tipo A Modalidad 2 correspondiente a (la) afiliado(a), en ocasión al cumplimiento de los requisitos del (de la) afiliado(a) **OCTAVIO DE JESUS MARIN CORREA** identificado con cédula de ciudadanía N° **70.548.289**, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez, tal como se desprende del artículo 115 de la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.
2. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por PORVENIR realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la ACEPTACIÓN de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con el decreto 1748 de 1995, modificado por los decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 3798 de 2003.
3. Que la historia laboral del señor **OCTAVIO DE JESUS MARIN CORREA**, a fecha de corte es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA	INTER
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	21/08/1985-14/01/1987	512	SSSA	0
ESE Metrosalud	16/04/1993-25/10/1993	193	ESE Metrosalud	0
TOTAL		705		

4. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por CONSORCIO SSSA 2013, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A identificada con Nit 800.138.188-1.

Liquidación Cupón de Bono Pensional Tipo A Modalidad 2

Documento **70.548.289**
 A F P PORVENIR
 Fecha nacimiento 16/02/1955
 Fecha de corte 02/09/1994
 Redención normal Vejez
 Tiempo efectivo para bono 705
 Salario base al 14/01/1987 \$103.092
 Fecha redención normal 16/02/2017
 Valor a fecha de corte: 02/09/1994 \$4.651.191
 Valor total fecha redención normal: 16/02/2017 \$60.828.000
 Valor Total Bono Pensional al 17/11/2017 : \$62.085.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 02/09/1994	FECHA REDENCION NORMAL 16/02/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$3.377.886
FECHA IPC UTILIZADO	Octubre 2017 (0.02)
VALOR	\$44.176.000

ACTUALIZACIÓN

FECHA REDENCION NORMAL 16/02/2017	FECHA DE PAGO 17/11/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$44.176.000
FECHA IPC UTILIZADO	Octubre 2017 (0.02)
VALOR A PAGAR	\$45.088.000

5. La liquidación del cupón de bono (del) de la señor(a) **OCTAVIO DE JESUS MARIN CORREA**, calculado al 17 de noviembre de 2017 y tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 3798 de 2003, arroja un valor total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$45.088.000) M.L.**, suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y Pagar el 17 de noviembre de 2017, al Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8, el cupón de bono pensional tipo A, Modalidad 2 por redención normal, al (la) señor(a) **OCTAVIO DE JESUS MARIN CORREA** con cédula de ciudadanía número **70.548.289** por los servicios prestados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$45.088.000) M.L.**, y de esta manera contribuir así al capital necesario para la pensión de vejez.

ARTICULO SEGUNDO: Pagar al Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8 consignando en la cuenta corriente N° 25609787-4 del Banco de Occidente, el valor del bono pensional por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$45.088.000) M.L.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución y Autorizar al CONSORCIO SSSA 2013, para que realice dicho desembolso conforme a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997 y 1513 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la consignación a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Gloria Inés Jaramillo Isaza Profesional Universitario 07/11/2017 <i>gm</i>	Revisó: María Victoria Zapata Sepúlveda Profesional Universitario <i>M. Victoria</i>	Aprobó: Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Integral de Recursos <i>DEH</i>
--	---	--

Gaceta
DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060109272

Fecha: 10/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y



1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. El Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. **EL DEPARTAMENTO** - Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector rural", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"*
7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*
8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con **EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** para la cofinanciación del mantenimiento de la Institución Educativa Rural Nurquí – Sede Principal del Municipio de Santa Fe de Antioquia.
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que para el efecto, el valor total del convenio es de Noventa millones de pesos M/L (\$90.000.000). APOORTE DEL DEPARTAMENTO: Noventa millones de pesos M/L (\$90.000.000). APOORTE MUNICIPIO: Interventoría.
11. El aporte del **DEPARTAMENTO** Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500038289 Fecha de creación e impresión 30 de octubre de 2017 por valor de \$90.000.000 Recursos Ordinarios. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-2020/330403000/020168, y Registro Presupuestal N° 4500045080 con fecha de creación y fecha de impresión 10 de Noviembre de 2017 por valor de \$90.000.000.
12. Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: **1)** Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. **2)** Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. **3)** Ejercer supervisión del convenio. Por la otra parte **EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** **1)** El Municipio abrirá una cuenta de ahorros para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. **2)** Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra. **3)** Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinaran recursos para el pago de hechos cumplidos. **4)** El Municipio deberá ejecutar los recursos entregados mediante este convenio en un término de 10 meses contados a partir del desembolso de los recursos. **5)** En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores inicialmente transferidos o

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, una vez cumplido el término previsto para la ejecución de los recursos. **6)** El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. **7)** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. **8)** Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección objetiva del contratista e interventor. **9)** El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario. **10)** El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique. **11)** Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. **12)** Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. **13)** Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. **14)** En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. **15)** El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio y deberá reintegrar al Departamento la proporción del impuesto de Contribución Especial de acuerdo al recurso aportado por el Departamento. **16)** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.
- 13.** Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo para la cofinanciación del mantenimiento de la Institución Educativa Rural Nurquí – Sede Principal del Municipio de Santa Fe de Antioquia, con **EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**, con NIT N° **890.907.569-1**, representado legalmente por el señor **SAULO ARMANDO RIVERA FERNÁNDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 15.401.617.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

ARTICULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Aprobó:
Luisa F. Quiroz A. Abogada <i>L.F. Quiroz A.</i>	TERESITA AGUILAR GARCIA Dirección Jurídica





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060109273

Fecha: 10/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA, EMITE Y PAGA CUPON BONO
PENSIONAL TIPO A, POR REDENCION NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

1. Que COLFONDOS S.A Pensiones y Cesantías con Nit 800.227.940-6, solicita a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia liquidación y pago del cupón de Bono Pensional, en ocasión al cumplimiento de los requisitos del (de la) afiliado(a) **JESUS MARIA HERRERA VALENCIA**, quién se identifica con la cédula de ciudadanía número **15.332.294**, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez, tal como se desprende del artículo 115 de la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.

2. Que la Secretaria Seccional de Salud en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por el Ministerio de Hacienda, y en la página interactiva produciéndose la **ACEPTACIÓN** de este cupón de Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con los artículos 42, 52 y 65 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Art. 14 del Decreto 1474 de 1997, Artículo 27 del Decreto 1513 de 1998 y Decreto 3798 de 2003.

3. Que de conformidad con los artículos 11 del Decreto 1299 de 1994 y 4º del Decreto 1474 de 1997, el Bono Pensional se redime cuando ocurra alguna de estas circunstancias:

- a. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo respectivo Bono Pensional.
- b. Cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.
- c. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.

4. Que la historia laboral del señor **JESUS MARIA HERRERA VALENCIA**, a fecha de corte, es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
ISS Sector Privado	04/02/1977-07/02/1977	4	Nación
ISS Sector Público	02/10/1978-11/06/1981	984	Nación
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	30/06/1981-13/12/1982	532	SSSA
ISS Sector Privado	07/01/1983-28/03/1983	81	Nación
ISS Sector Privado	18/10/1983-29/04/1988	1.656	Colpensiones
Total Días Laborados:		3.257	

5. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por CONSORCIO SSSA 2013 Nit 900.620.870-6, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A identificada con Nit 800.138.188-1.

Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:

Cedula de Ciudadanía	15.332.294
A F P	COLFONDOS S.A
Fecha nacimiento	01/07/1955
Fecha corte	09/04/1997
Redención por	Vejez
Fecha de Redención Normal	01/07/2017
Tiempo efectivo para bono	3.257
Salario Base Bono	47.370
Fecha Base	29/04/1988
Valor del Bono Pensional Tipo A al 09/04/1997:	al \$11.636.344
Valor Total del Bono Pensional Tipo A al 17/11/2017:	\$87.470.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 09/04/1997	FECHA REDENCION NORMAL 01/07/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$1.900.686
FECHA IPC UTILIZADO	Octubre 2017: (0.02)
VALOR	\$14.239.000

ACTUALIZACIÓN

FECHA REDENCION NORMAL 01/07/2017	FECHA DE PAGO 17/11/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$14.239.000
FECHA IPC UTILIZADO	Octubre 2017: (0.02)
VALOR A PAGAR	\$14.287.000

La liquidación del cupón de bono (del) de la señor(a) **JESUS MARIA HERRERA VALENCIA**, calculado al 17 de noviembre de 2017 y tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 3798 de 2003, arroja un valor total de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$14.287.000)**, suma que será cancelada por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar el 17 de noviembre de 2017, a Colfondos S.A Pensiones y Cesantías con Nit 800.227.940-6, el cupón de bono pensional tipo A, al (la) señor(a) **JESUS MARIA HERRERA VALENCIA** quien se identifica con cédula número **15.332.294** por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por un valor de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$14.287.000)**, y contribuir así al capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

ARTICULO SEGUNDO: Pagar a Colfondos S.A Pensiones y Cesantías con Nit 800.227.940-6 a la cuenta corriente N° 0060836078 del Banco Citibank, el valor de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$14.287.000)**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al CONSORCIO SSSA 2013, para que realice dicho desembolso conforme a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997 y 1513 de 1998.

Dada en Medellín a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Gloria Inés Jaramillo Isaza Profesional Universitario 07/11/2017 <i>gin</i>	Revisó: María Victoria Zapata Sepúlveda Profesional Universitario <i>M. Victoria</i>	Aprobó: Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Integral de Recursos <i>DEH</i>
---	---	--



Radicado: S 2017060109274

Fecha: 10/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual, se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. El Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. **EL DEPARTAMENTO** - Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector rural", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.
6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 es competencia de los Departamentos Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental
8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con **EL MUNICIPIO DE CACERES** para la Cofinanciación del mantenimiento de la IE La Jagua sede la Primavera del Municipio de Cáceres, Antioquia
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*
10. Que para el efecto, el valor del presente convenio es de Ciento ochenta y cinco millones cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos M/L (\$185.055.695). APORTE DEL DEPARTAMENTO: Ciento cuarenta millones de Pesos ML (\$140.000.000). APORTE DEL MUNICIPIO: Cuarenta y cinco Millones cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos ML (\$45.055.695.).
11. El aporte del **DEPARTAMENTO** Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500038286–Fecha de creación y de impresión del 30 de octubre de 2017, por valor de \$140.000.000 Rubro Presupuestal: A. 1.2.2/1115/4-1011/330402000/020163.
12. **Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos:**
 - 1) Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio.
 - 2) Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio.
 - 3) Ejercer supervisión del convenio. Por la otra parte **EL MUNICIPIO DE CACERES**
 - 1) El Municipio abrirá una cuenta de ahorros para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo.
 - 2) Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra.
 - 3) Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinaran recursos para el pago de hechos cumplidos.
 - 4) El Municipio deberá ejecutar los recursos entregados mediante este convenio en un término de 10 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
 - 5) En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "

transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores inicialmente transferidos o los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, una vez cumplido el término previsto para la ejecución de los recursos. **6)** El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. **7)** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. **8)** Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección objetiva del contratista e interventor. **9)** El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario. **10)** El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique. **11)** Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. **12)** Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. **13)** Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. **14)** En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. **15)** El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio y deberá reintegrar al Departamento la proporción del impuesto de Contribución Especial de acuerdo al recurso aportado por el Departamento. **16)** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

13. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio interadministrativo para la Cofinanciación del mantenimiento de la IE La Jagua sede la Primavera del Municipio de Cáceres, Antioquia", con EL MUNICIPIO DE CACERES, con Nit N° 890.981.567-1, representado legalmente por el señor **JOSE MERCEDES BERRIO BERRIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.71.993.863".

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

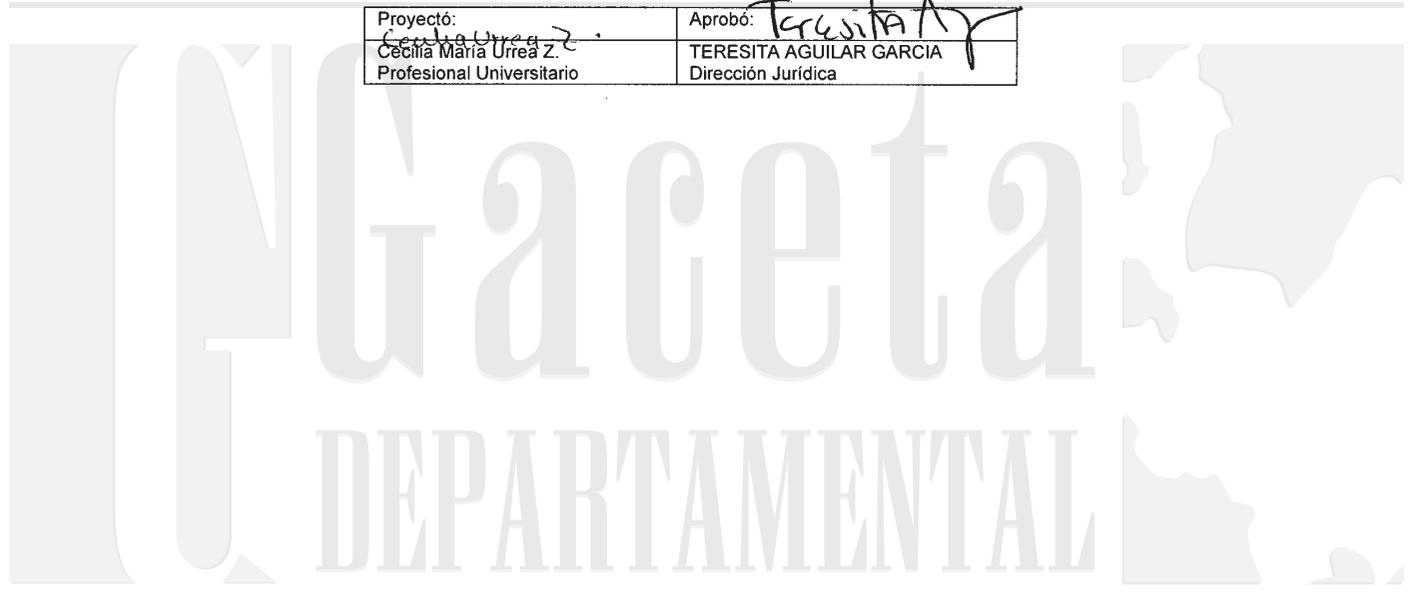
ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  Cecilia María Urrea Z. Profesional Universitario	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Dirección Jurídica
---	--





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060109275

Fecha: 10/11/2017

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA, EMITE Y PAGA BONO PENSIONAL
TIPO A MODALIDAD 2, POR REDENCIÓN NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,
en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y
sus Decretos Reglamentarios y

CONSIDERANDO:

1. Que el Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCION con Nit 800.229.739-0, solicita a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia liquidación y pago del cupón de Bono Pensional, en ocasión al cumplimiento de los requisitos del (la) afiliado(a) **JOSE HILARIO RAMIREZ ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía **3.541.703**, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez anticipada, tal como se desprende del artículo 115 de la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.
2. Que las personas que se trasladen al régimen de ahorro individual con solidaridad (fondos privados de pensiones), que hubiesen efectuado aportes o cotizaciones al ISS o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su cargo exclusivo las pensiones de sus trabajadores, tienen derecho a Bonos Pensionales Tipo "A" (artículo 60, literal h de la Ley 100 de 1993).
3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por PROTECCION realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la ACEPTACIÓN de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con los artículos 42, 52 y 65 del decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1474 de 1997, artículo 27 del decreto 1513 de 1998 y decreto 3798 de 2003.
4. Que de conformidad con los artículos 11 del Decreto 1299 de 1994 y 4º del Decreto 1474 de 1997, el Bono Pensional se redime cuando ocurra alguna de estas circunstancias:
 - a. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo respectivo Bono Pensional.
 - b. Cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.
 - c. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.

5. Que la historia laboral del señor **JOSE HILARIO RAMIREZ ARCILA**, a fecha de corte es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO CAJA	INTER
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	20/01/1977-31/05/1995	6.706	SSSA	0
TOTAL DIAS		6.706		

6. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por CONSORCIO SSSA 2013 con Nit 900620870-6, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A identificada con Nit 800.138.188-1.

Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:

Cedula de Ciudadanía	3.541.703
A F P	PROTECCION
Fecha nacimiento	13/09/1955
Fecha corte	01/09/1995
Redención por	Vejez
Fecha de Redención Normal	13/09/2017
Tiempo efectivo para bono	6.706
Salario Base Bono	159.657
Fecha Salario Base	30/06/1992
Valor del Bono Pensional a fecha corte:	\$12.601.689
Valor Total del Bono Pensional Tipo A al 17/10/2017	\$136.785.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 01/09/1955	FECHA DE REDENCION 13/09/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$12.601.689
FECHA IPC UTILIZADO	Octubre 2017 (0.02)
VALOR	\$136.470.000

ACTUALIZACIÓN

FECHA DE REDENCION 13/09/2017	FECHA DE PAGO 17/11/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$136.470.000
FECHA IPC UTILIZADO	Octubre 2017 (0.02)
VALOR	\$136.785.000

La liquidación del cupón de bono (del) de la señor(a) **JOSE HILARIO RAMIREZ ARCILA**, calculado al 17 de noviembre de 2017 y tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 3798 de 2003, arroja un valor total de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$136.785.000)**, suma que será cancelada por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar el 17 de noviembre de 2017 al Fondo de Pensiones Obligatorias **PROTECCION** con Nit 800.229.739-0, el cupón de bono pensional tipo A, del señor **JOSE HILARIO RAMIREZ ARCILA**, con cédula de ciudadanía N° **3.541.703** por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por un valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$136.785.000)**, y contribuir así al capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez anticipada.

ARTICULO SEGUNDO: Pagar al Fondo de Pensiones Obligatorias **PROTECCION** con Nit 800.229.739-0 a la cuenta corriente N° 599-0890040-3 de Bancolombia, el valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$136.785.000)**, por concepto de bono pensional.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Patrimonio Autónomo **CONSORCIO SSSA 2013** para que realice dicho desembolso conforme a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 3798 de 2003.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Gloria Inés Jaramillo Isaza Profesional Universitario 07/11/2017	Revisó: María Victoria Zapata Sepúlveda Profesional Universitario	Aprobó: Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Integral de Recursos
---	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060109277

Fecha: 10/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2/1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y



1. Que El Gobierno Nacional, junto con el Ministerio de Educación, firmó el Decreto 501 del 30 de marzo 2016 que reglamenta el Programa para el estímulo a la Calidad Educativa. Este lineamiento se relaciona con el índice Sintético de Calidad Educativa-ISCE, que es el instrumento de medición de la calidad educativa de los establecimientos educativos y de las entidades territoriales certificadas en educación; creado para cualificar los aprendizajes de los estudiantes. Desde el año 2012 con el ISCE se han emprendido esfuerzos tendientes a la elaboración, validación y consolidación de un plan de incentivos para Docentes y Directivos Docentes de los Establecimientos Educativos Oficiales, acorde con la política educativa nacional y en articulación con los planes y programas del Ministerio.
2. Que A nivel departamental existe la Ordenanza No 23 del 17 de agosto de 2016, reglamentada por la resolución S2016060093560 de noviembre 17 de 2016 donde se implementa la creación de un Plan de Estímulos e Incentivos como una herramienta eficaz para estimular el mejoramiento de la calidad educativa, igualmente se articula el reconocimiento de docentes y directivos docentes que realicen prácticas pedagógicas novedosas en las áreas de Matemáticas, Ciencias y Tecnología, Ciencias Sociales, Lengua Castellana, entre otras; que demuestren avances significativos en liderazgo, excelencia en el quehacer pedagógico y en los procesos de las diferentes gestiones, la generación de proyectos innovadores de impacto a nivel local, regional, nacional o internacional, en el desarrollo de experiencias significativas transformadoras con resultados de calidad con impacto en las pruebas Saber y demás estrategias de evaluación.

HOJA NÚMERO 2

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

3. Que El Plan de Desarrollo Antioquia piensa en grande 2016 -2019 en su línea estratégica No. 3, Equidad y movilización social, componente de Educación, presenta el programa "Excelencia Educativa con Más y Mejores Maestros" que tiene como propósito fundamental la formación de los docentes y directivos docentes, así como la implementación de estrategias y métodos modernos e innovadores que contribuyan a mejorar la calidad de la educación en el departamento de Antioquia.
4. Que acuerdo con lo anterior, los docentes y directivos docentes reconocidos, estimulados e incentivados, son el punto de partida en el proceso de transformación y renovación de prácticas pedagógicas y procesos de calidad; compensar el buen hacer, el compromiso, la creatividad y entrega, genera un mejor desempeño y fortalecimiento de las prácticas pedagógicas en favor de los estudiantes quienes a su vez estarán mejorando el rendimiento en las pruebas saber. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
5. Que tema con METROPARQUES, Empresa Industrial y Comercial del Estado que trabaja hace más de 25 años en la administración de parques recreativos del Municipio de Medellín, brindando alternativas de recreación y esparcimiento. Cuentan con instalaciones únicas, personal especializado y una completa unidad de alimentos y logística para brindarle siempre un servicio integral, lo que lo habilitan jurídicamente para satisfacer una necesidad.
6. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."
7. Que el presupuesto para la presente contratación es de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$183.907.304) IVA Incluido
8. Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:
 - A) Cumplir con el objeto del contrato en los términos señalados en el mismo, así como en los estudios previos y propuesta presentada;
 - B) Destinar toda su capacidad intelectual al cumplimiento del objeto, procurando su ejecución y su satisfacción;
 - C) Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, e impuestos que se generen en razón del contrato;
 - D) Suministrar al DEPARTAMENTO y/o a los supervisores del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato;

HOJA NÚMERO 3

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- E) Informar oportunamente al CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstos en la constitución o la Ley;
- F) Mantener comunicación permanente con el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - Secretaría de Educación a fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato;
- G) Presentar los informes que se le requieran sobre la ejecución y desarrollo del presente contrato al Departamento - Secretaría de Educación y/o sus supervisores;
- H) Disponer de los medios físicos y técnicos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del objeto del contrato;
- I) Prestar el servicio según el objeto del contrato en los establecimientos que le señale el DEPARTAMENTO – Secretaría de Educación;
- J) Reconocer, liquidar y pagar todas las obligaciones que por ley debe cancelar al personal que llegará a contratar;
- K) Realizar la contratación del personal que apoye el proyecto, según la propuesta presentada;
- L) Ejecutar el contrato dando estricto cumplimiento a la totalidad de las normas que regulan en el país la prestación del servicio educativo;
- M) Destinar una persona de enlace para coordinar acciones administrativas con los supervisores del proyecto;
- N) Estar inscrito en el registro que llevan las oficinas de industria y comercio de los Municipios donde se ejecutara el presente contrato , o en su defecto adjuntar la certificación de exención.
- O) Realizar dentro de los tres (3) días siguientes la suscripción del contrato las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato así como de sus modificación, adiciones o prórrogas y asumir los costos de estas;
- P) Todas las piezas y producciones que resulten de la ejecución del contrato deberán contar siempre con el visto bueno de la Secretaría de Educación y de la Dirección de Comunicaciones de la Gobernación de Antioquia;
- Q) El Contratista deberá contar con un ejecutivo de cuenta de dedicación permanente al proyecto y disponibilidad inmediata, el cual debe establecer contacto permanente con la supervisión y la Coordinación general del Premio.

9. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.
10. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

HOJA NÚMERO 4

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

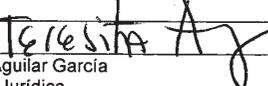
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con METROPARQUES para "Prestar los servicios requeridos para ejecutar, el proyecto de Incentivos referido al Plan de Estímulos e Incentivos para establecimientos educativos, docentes y directivos docentes de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  Cecilia María Urrea Zuluaga Profesional universitario	Aprobó:  Teresita Aguilar García Dirección Jurídica
--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060109278

Fecha: 10/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA, EMITE Y PAGA BONO PENSIONAL
TIPO A MODALIDAD 2, POR REDENCIÓN NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,
en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y
sus Decretos Reglamentarios y

CONSIDERANDO:

1. Que el Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCION con Nit 800.229.739-0, solicita a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia liquidación y pago del cupón de Bono Pensional, en ocasión al cumplimiento de los requisitos del (la) afiliado(a) **JUAN BAUTISTA GOMEZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **70.410.626**, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez anticipada, tal como se desprende del artículo 115 de la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.

2. Que las personas que se trasladen al régimen de ahorro individual con solidaridad (fondos privados de pensiones), que hubiesen efectuado aportes o cotizaciones al ISS o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su cargo exclusivo las pensiones de sus trabajadores, tienen derecho a Bonos Pensionales Tipo "A" (artículo 60, literal h de la Ley 100 de 1993).

3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por PROTECCION realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la ACEPTACIÓN de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con los artículos 42, 52 y 65 del decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1474 de 1997, artículo 27 del decreto 1513 de 1998 y decreto 3798 de 2003.

4. Que de conformidad con los artículos 11 del Decreto 1299 de 1994 y 4º del Decreto 1474 de 1997, el Bono Pensional se redime cuando ocurra alguna de estas circunstancias:

- a. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo respectivo Bono Pensional.
- b. Cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.
- c. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.

5. Que la historia laboral del señor **JUAN BAUTISTA GOMEZ VARGAS**, a fecha de corte es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO CAJA	INTER
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	01/08/1978-30/09/1985	2.618	SSSA	0
TOTAL DIAS		2.618		

6. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por CONSORCIO SSSA 2013 con Nit 900620870-6, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A identificada con Nit 800.138.188-1.

Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:

Cedula de Ciudadanía	70.410.626
A F P	PROTECCION
Fecha nacimiento	13/06/1955
Fecha corte	21/05/1994
Redención por	Vejez
Fecha de Redención Normal	13/06/2017
Tiempo efectivo para bono	2.618
Salario Base Bono	33.650
Fecha Salario Base	30/09/1985
Valor del Bono Pensional a fecha corte:	\$5.539.125
Valor Total del Bono Pensional Tipo A al 17/11/2017	\$78.276.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 21/05/1994	FECHA DE REDENCION 13/06/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$5.539.125
FECHA IPC UTILIZADO	Octubre 2017 (0.02)
VALOR	\$77.964.000

ACTUALIZACIÓN

FECHA DE REDENCION 13/06/2017	FECHA DE PAGO 17/11/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$77.964.000
FECHA IPC UTILIZADO	Octubre 2017 (0.02)
VALOR	\$78.276.000

La liquidación del cupón de bono (del) de la señor(a) **JUAN BAUTISTA GOMEZ VARGAS**, calculado al 17 de noviembre de 2017 y tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 3798 de 2003, arroja un valor total de **SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$78.276.000)**, suma que será cancelada por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar el 17 de noviembre de 2017 al Fondo de Pensiones Obligatorias **PROTECCION** con Nit 800.229.739-0, el cupón de bono pensional tipo A, del señor **JUAN BAUTISTA GOMEZ VARGAS**, con cédula de ciudadanía N° **70.410.626** por los servicios prestados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por un valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$78.276.000)**, y contribuir así al capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez anticipada.

ARTICULO SEGUNDO: Pagar al Fondo de Pensiones Obligatorias **PROTECCION** con Nit 800.229.739-0 a la cuenta corriente N° 599-0890040-3 de Bancolombia, el valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$78.276.000)**, por concepto de bono pensional.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Patrimonio Autónomo **CONSORCIO SSSA 2013** para que realice dicho desembolso conforme a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 3798 de 2003.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Gloria Inés Jaramillo Isaza Profesional Universitario 07/11/2017	Revisó: María Victoria Zapata Sepúlveda Profesional Universitario	Aprobó: Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Integral de Recursos
---	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060109283

Fecha: 10/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA, EMITE Y PAGA CUPON BONO
PENSIONAL TIPO A, POR REDENCION NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

1. Que COLFONDOS S.A Pensiones y Cesantías con Nit 800.227.940-6, solicita a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia liquidación y pago del cupón de Bono Pensional, en ocasión al cumplimiento de los requisitos del (de la) afiliado(a) **MARIA EUGENIA MONTOYA GOMEZ**, quién se identifica con la cédula de ciudadanía número **21.976.684**, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez, tal como se desprende del artículo 115 de la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.
2. Que la Secretaria Seccional de Salud en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por el Ministerio de Hacienda, y en la página interactiva produciéndose la **ACEPTACIÓN** de este cupón de Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con los artículos 42, 52 y 65 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Art. 14 del Decreto 1474 de 1997, Artículo 27 del Decreto 1513 de 1998 y Decreto 3798 de 2003.
3. Que de conformidad con los artículos 11 del Decreto 1299 de 1994 y 4º del Decreto 1474 de 1997, el Bono Pensional se redime cuando ocurra alguna de estas circunstancias:
 - a. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo respectivo Bono Pensional.
 - b. Cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.
 - c. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.
4. Que la historia laboral de la señora **MARIA EUGENIA MONTOYA GOMEZ**, a fecha de corte, es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO CAJA	O
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	14/05/1987-30/06/1995	2.970	SSSA	
Total Días Laborados:		2.970		

5. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por CONSORCIO SSSA 2013 Nit 900.620.870-6, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A identificada con Nit 800.138.188-1.

Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:

Cedula de Ciudadanía	21.976.684
A F P	COLFONDOS S.A
Fecha nacimiento	07/10/1957
Fecha corte	01/07/1995
Redención por	Vejez
Fecha de Redención Normal	07/10/2017
Tiempo efectivo para bono	2.970
Salario Base Bono	126.153
Fecha Base	30/06/1992
Valor del Bono Pensional Tipo A al 01/07/1995:	\$5.953.332
Valor Total del Bono Pensional Tipo A al 17/11/2017:	\$66.138.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 01/07/1995	FECHA REDENCION NORMAL 07/10/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$5.953.332
FECHA IPC UTILIZADO	Octubre 2017: (0.02)
VALOR	\$66.004.000

ACTUALIZACIÓN

FECHA REDENCION NORMAL 07/10/2017	FECHA DE PAGO 17/11/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$66.004.000
FECHA IPC UTILIZADO	Octubre 2017: (0.02)
VALOR A PAGAR	\$66.138.000

La liquidación del cupón de bono (del) de la señor(a) **MARIA EUGENIA MONTOYA GOMEZ**, calculado al 17 de noviembre de 2017 y tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 3798 de 2003, arroja un valor total de **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$66.138.000)**, suma que será cancelada por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar el 17 de noviembre de 2017, a Colfondos S.A Pensiones y Cesantías con Nit 800.227.940-6, el cupón de bono pensional tipo A, al (la) señor(a) **MARIA EUGENIA MONTOYA GOMEZ** quien se identifica con cédula número **21.976.684** por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por un valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$66.138.000)**, y contribuir así al capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

ARTICULO SEGUNDO: Pagar a Colfondos S.A Pensiones y Cesantías con Nit 800.227.940-6 a la cuenta corriente N° 0060836078 del Banco Citibank, el valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$66.138.000)**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al CONSORCIO SSSA 2013, para que realice dicho desembolso conforme a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997 y 1513 de 1998.

Dada en Medellín a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Gloria Inés Jaramillo Isaza Profesional Universitario 08/11/2017	Revisó: María Victoria Zapata Sepúlveda Profesional Universitario	Aprobó: Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Integral de Recursos
---	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060109316

Fecha: 10/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Oros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **INSTITUTO REGIONAL COREDI** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, de propiedad de la Corporación Educativa para el Desarrollo Integral COREDI, ubicado en la Calle 30 N° 36 - 11 del Municipio de **MARINILLA**, Teléfono 5690120, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305440000994, clasificado por el ICFES en la categoría **C** en las pruebas SABER 11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Primero	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Segundo	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Tercero	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Cuarto	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Quinto	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Sexto	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Séptimo	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Octavo	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Noveno	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Décimo	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Undécimo	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es 6.09 para el nivel de básica primaria, 7.48 para básica secundaria y 6,14 para la media, clasificándose en el grupo 9 del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional 18066 de Septiembre 11 de 2017.

El señor **RODRIGO ALVEIRO ALZATE ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.287.946, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Certificación de Calidad**, para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010373513 del 06 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En lo atinente a la propuesta de otros cobros periódicos denominada “*Salidas escolares*” este cobro deberá ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen de ellas.

No anexa las Notas a los Estados Financieros, aprobados por el representante legal o el propietario del establecimiento educativo y avalados por contador público, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro **del Régimen Regulada por Certificación de Calidad**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, de propiedad de la Corporación Educativa para el Desarrollo Integral COREDI, ubicado en la Calle 30 N° 36 - 11 del Municipio de **MARINILLA**, Teléfono 5690120, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305440000994, clasificado por el ICFES en la categoría **C** en las pruebas SABER 11 del año 2016-2, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Oros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Regulada por Certificación de Calidad** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
51.53%	Primer grado
7,60%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 2.500.000	\$ 250.000	\$ 2.250.000	\$ 225.000
Primero	\$ 1.775.225	\$ 177.522	\$ 1.597.702	\$ 159.770
Segundo	\$ 1.775.225	\$ 177.522	\$ 1.597.702	\$ 159.770
Tercero	\$ 1.775.225	\$ 177.522	\$ 1.597.702	\$ 159.770
Cuarto	\$ 1.759.936	\$ 175.994	\$ 1.583.942	\$ 158.394
Quinto	\$ 1.773.605	\$ 177.361	\$ 1.596.245	\$ 159.624
Sexto	\$ 1.531.441	\$ 153.144	\$ 1.378.297	\$ 137.830
Séptimo	\$ 1.531.441	\$ 153.144	\$ 1.378.297	\$ 137.830
Octavo	\$ 1.449.073	\$ 144.907	\$ 1.304.166	\$ 130.417
Noveno	\$ 1.449.073	\$ 144.907	\$ 1.304.166	\$ 130.417
Décimo	\$ 1.449.073	\$ 144.907	\$ 1.304.166	\$ 130.417
Undécimo	\$ 1.449.073	\$ 144.907	\$ 1.304.166	\$ 130.417

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificados de Estudio (Todos los Grados)	\$ 3.200
Salidas escolares (Todos los Grados)	\$ 74.300
Duplicado de acta de grados	\$ 4.300
Duplicado de diplomas	\$ 10.500

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Actividades Artísticas y culturales	\$ 12.200
Actividades de apoyo académico	\$ 12.200
Actividades Recreativas y deportivas	\$ 12.200
Fomento a la investigación.	\$ 6.108
Preparación pruebas académicas	\$ 34.200

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de

Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

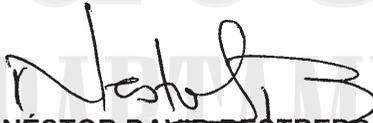
ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

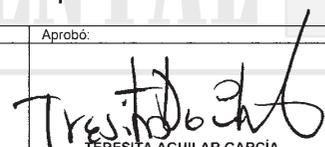
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 08 de Noviembre de 2017	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
